

Señor Juez: A su despacho el proceso Verbal (Indemnización de Perjuicios) No. 2021-00050 el cual está pendiente para imprimir el impulso procesal correspondiente. Sírvasse resolver Barranquilla Septiembre 13 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla Septiembre Trece (13) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que mediante auto de Junio 9 de 2021, el despacho ordenó citar al señor CAMILO ANDRES ANGARITA CAMARGO, propietario del establecimiento de comercio denominado "SANCOCHOS Y ARROCES ESPECIALES", en calidad de tenedor del inmueble ubicado en la calle 30 No. 6B-215/135/179/355/248/285 del Local No 35C, del Centro Comercial PANORAMA, objeto de este proceso, luego mediante escrito presentado al correo del despacho por el citado con fecha 31 de Agosto de los corrientes, este se pronuncia sobre la citación, por lo que el demandante mediante escrito de Septiembre 3 de 2021, solicita tener notificado al citado CAMILO ANDRES ANGARITA CAMARGO por conducta concluyente, presentando posteriormente el certificado donde consta que el citado, recibió la citación de notificación personal en la dirección de correo electrónico registrada en el certificado de Existencia y Representación del establecimiento de comercio, del cual es propietario.

Siendo del caso resolver la petición presentada se permite el juzgado previamente las siguientes,

*CONSIDERACIONES:*

El artículo 301 del C.G.P., prevé el modo especial de notificación denominado "notificación por conducta concluyente", mediante la cual se presume que por la actividad desplegada por la parte, ésta conoce del contenido de determinada providencia, de acuerdo con lo que la citada disposición señala:

" Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."

En el caso de autos, por ser procedente lo solicitado de conformidad con la norma en cita, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) Téngase notificado por conducta concluyente al señor CAMILO ANDRES ANGARITA CAMARGO, propietario del establecimiento de comercio denominado "SANCOCHOS Y ARROCES ESPECIALES", del auto admisorio de la demanda a partir de la fecha Agosto 31 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
CESAR AUGUSTO ALVAREZ JIMENEZ  
JUEZ

RAD. 2021-00050 Verbal  
Olr